

13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2011-00341
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADA: MABEL YECENIA RODRÍGUEZ GARCÍA

Conforme al escrito y anexos, allegados al plenario en que la Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca, doctora Adriana Carolina Serrano Trujillo, confiere poder para actuar dentro de las presentes diligencias a la profesional del derecho **CAROLINA SOLANO MEDINA**, el Juzgado con fundamento en el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, el que determina que podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido por la Ley y el artículo 76 de la misma codificación refiere que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado,

DISPONE

PRIMERO: ADJUNTAR a las presentes diligencias las documentales allegadas, para que formen parte de las presentes diligencias.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido al doctor **RICARDO HUERTAS BUITRAGO**, para actuar en éste proceso.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora **CAROLINA SOLANO MEDINA**, en representación de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido -fls. 155 A 157-

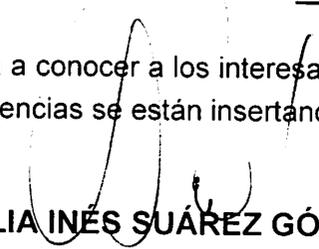
CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora **CAROLINA SOLANO MEDINA**, a la doctora **IVONNE ÁVILA CÁCERES** -fl 154 vto.-

QUINTO: TENER como correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para la apoderada de la ejecutante, Dra. **IVONNE ÁVILA CÁCERES** iavila@scolalegal.com. Se advierte a la apoderada que sólo por el correo aquí tenido en cuenta se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida.

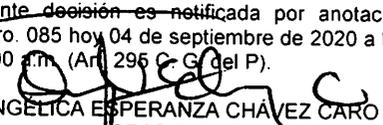
SEXTO: Por secretaría, procédase a escanear el presente proceso y envíese al correo electrónico de la apoderada de la actora iavila@scolalegal.com. Déjense las constancias respectivas.

SÉPTIMO: Se le da a conocer a los interesados en éste proceso que los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-'

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en estado Nro. 085 hoy 04 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).</p> <p style="text-align: center;"> ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO SECRETARIA</p>
